



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 424 - 2013/14

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el club U.D. SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, contra acuerdo del Juez de Competición y Disciplina del Grupo 7 de Tercera División Nacional, de fecha 6 de mayo de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo 7, disputado el día 4 de los corrientes entre los clubs UD San Sebastián de los Reyes y CF Rayo Majadahonda, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“U.D. San Sebastián Reyes “A”: En el minuto 44 el jugador (8) Gibanel Raluy, Mario fue expulsado por el siguiente motivo: por sujetar a un adversario de la camiseta impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol, siendo éste el penúltimo jugador”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 6 de mayo de 2014, acordó imponer al citado jugador sanción de un partido de suspensión, por expulsión del terreno de juego por infracción de regla de juego, en aplicación del artículo 114 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la UD San Sebastián de los Reyes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El presente recurso ofrece una argumentación llamada a demostrar un posible error arbitral en la apreciación de la jugada que dio lugar a la expulsión del futbolista don Mario Gibanel Raluy, perteneciente del club recurrente U.D. San Sebastián de los Reyes.

Tal argumentación invoca, como prueba de apoyo, unas imágenes de vídeo, que plantean la duda de si fueron aportadas en primera instancia, ante el Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Madrid, dado que el expediente guarda silencio sobre este punto, pese a su importancia, puesto que el artículo 47 del Código Disciplinario de la RFEF prohíbe el acceso a la segunda instancia de medios de prueba que no se hubieran aportado en la primera.

Pese a ello, interpretamos la duda a favor del recurrente y entraremos a ponderar las imágenes aportadas.

Segundo.- Tales imágenes se muestran ofrecidas a una distancia tal que su visión no arroja ningún resultado útil, por lo que en modo alguno tienen virtualidad.

En consecuencia, no se ha destruido por el recurrente la presunción de veracidad y acierto que el artículo 27 del Código Disciplinario otorga a las actas arbitrales, por lo que en definitiva ha de desestimarse el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por la Unión Deportiva San Sebastián de los Reyes, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición y Disciplina del Grupo 7 de Tercera División Nacional, de fecha 6 de mayo de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 16 de mayo de 2014.

El Presidente,